

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre del 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el extremo actor ha solicitado el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Se procedido a consultar la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y se pudo verificar que reposan los títulos que enseguida se relacionan. Informándole igualmente, que la liquidación del crédito en firme data del año 2018. Sírvase Proveer.



Procedido

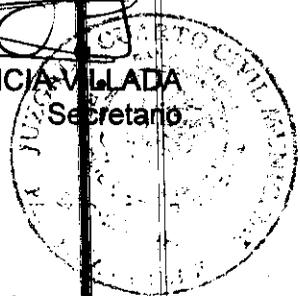
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Numero Identificación 31153920 Nombre ESPERANZA RIVAS TIGREROS Numero de Titulo 8

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000398243	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00
469400000401378	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 48.000,00
469400000401379	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 110.000,00
469400000402477	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00
469400000404225	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00
469400000406135	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00
469400000407273	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00
469400000408840	27107371	BLANCA IRENE GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 78.000,00

Total Valor \$ 532.000,00

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO
DEMANDADO	ESPERANZA RIVAS
RADICADO	785204003004-2002-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1545
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte 2020-

Surtido el control de legalidad a efecto de precaver posibles irregularidades y habiéndose evidenciado frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales elevado por el extremo actor, que resulta necesario tener claridad sobre el monto actual de la obligación, teniendo en cuenta los abonos realizados a través de la entrega de títulos, por lo tanto, como resultado resulta que las partes en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso armen la correspondiente actualización a la liquidación de crédito, actuación sin la cual de para a lo dispuesto en el artículo 461 de la misma obra, no es posible que el despacho dé continuidad al asunto, razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

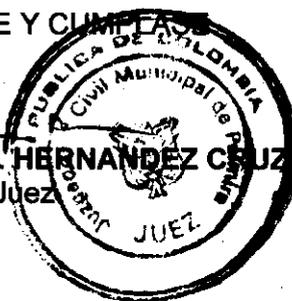
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUIÉRASE a las partes, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE Y CUMPLÉSE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

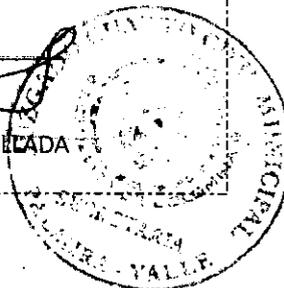


LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 NOV 2020
despacho del señor juez la presente diligencias . Sírvase proveer.

A

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALAZAR PLAZA
DEMANDADO	DAVISMAR GARCIA TRIANA
RADICADO	765204003004-2016-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1537
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL APODERADA
DECISIÓN	REQUERIR INSPECTOR

Palmira, 18 NOV 2020

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante Dra. CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES, en el cual informa que el despacho comisorio No 007 lo radicó el día 23 de marzo del presente año, sin embargo a la fecha la oficina de Inspección Urbana no ha señalado fecha para la diligencia, solicitando se tenga en cuenta la diligencia de secuestro ya practicada y que se encuentra en autos.

Al respecto se observa que dicha diligencia de secuestro se ordenó nuevamente por cuanto era indispensable establecer la idoneidad e individualización del inmueble y estado del mismo, lo cual se omitió en la diligencia de secuestro que reposa en autos y que estas visible a folio 48.

Por lo anterior antes de acceder a la petición de la apoderada y considerando lo indispensable que es, se realice debidamente la diligencia de secuestro, se procederá a requerir a la oficina a la Alcaldía Municipal de Palmira y/o Inspección Urbana para que se sirvan informar cuales han sido las razones y/o dificultades para que a la fecha aún no se haya programado la diligencia de secuestro ordenada mediante el Despacho Comisorio 007, solicitando se proceda al diligenciamiento de dicha comisión.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER A solicitud de la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Palmira y/o Inspección Urbana para que se sirvan informar cuales han sido las razones y/o dificultades para que a

la fecha aún no se haya programado fecha para la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No 378-190733 y que fue ordenada mediante el Despacho Comisorio 007, solicitando se proceda al diligenciamiento de dicha comisión en el menor tiempo posible. Por Secretaria librese el respectivo oficio y copia del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

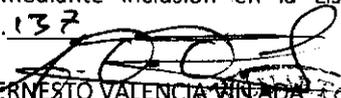
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

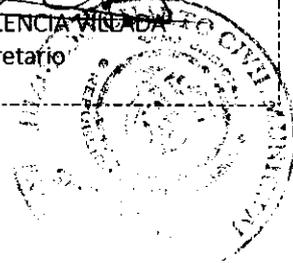
Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 15 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137


ERNESTO VALENCIA VILLODA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia informándole que la parte actora solicita corrección de sentencia N° 200 del 26 de Noviembre de 2019. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CARDENAS VELEZ
DEMANDADO	NEYSE CARLINA VELEZ HURTADO Y OTRAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2016-00506-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1543
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITACION EN SENTENCIA
DECISIÓN	ORDENA CORRECCION DE SENTENCIA

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, se procedió a dar una revisión al infolio especialmente de la providencia N° 200 de fecha 26 de Noviembre de 2019, pudiéndose evidenciar que en el numeral 1, al indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria se incurrió en un error de digitación involuntario al determinar que era N° 378-294437 siendo lo correcto indicar que es el N° 378-29437, por lo anterior, tal aspecto será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR la sentencia N° 200 de fecha 26 de Noviembre de 2019 en el sentido de indicar que en el numeral 1, el número de folio de matrícula inmobiliaria es el N° 378-29437 y no el numero N° 378-294437 como se expresó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

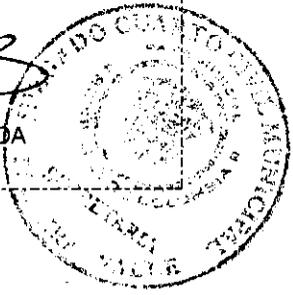


LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137 (Art 295 C.G.P.)

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre del 2020, pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente asunto junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando pronunciamiento sobre la liquidación de costas y requerir a la Alcaldía Municipal de Palmira para que dé información sobre el diligenciamiento del exhorto N° 033. Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENZUELA VILLADA
Secretario
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE SECRETARIA]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NEIRA AMPARO VALLEJO ROJAS
RADICADO	765204003004-2017-00434-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1542
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMAR SOBRE LIQUIDACION DE COSTAS Y REQUERIR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD, ORDENA REQUERIR.

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Revisada la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo actor en lo atinente a efectuar un pronunciamiento acerca de la liquidación de costas, corolario resulta expresar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, las costas y agencias en derecho se agotan conforme a las reglas allí contenidas y se liquidaran en el debido momento procesal, pues se ha indicado que *"...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior..."* (Negrilla por fuera del texto), por lo tanto, deberá la parte actora atenerse a lo dispuesto a través de la norma en cita.

Por otra parte, como quiera que se pudo verificar que a la fecha no obra en el expediente prueba de que se haya diligenciado el exhorto N° 033 obrante a folio 93 y dado que la parte interesada aporta constancia de recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, se considera que lo solicitado es procedente, por lo tanto, por secretaria librese oficio a la entidad antes relacionada a efecto de que informen sobre el estado de diligenciamiento del exhorto en mención.

DISPONE

PRIMERO: ATÉNGASE a lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso, en relación con la liquidación de costas requerida.

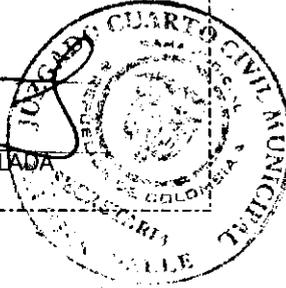
SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE
[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 NOV 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 132 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 033
AL SEÑOR

ALCALDIA DE PALMIRA
7 SEP 2019
11:50 am
VENTANILLA ÚNICA
RADICADO

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por Bancolombia S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de Neira Amparo Vallejo Rojas radicado bajo partida No. 765204003004-2017-00434-00 se profirió auto interlocutorio No.0991 de fecha 28 de Mayo del 2019, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada Neira Amparo Vallejo Rojas en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-158144, ubicado en la Calle 38 N° 44-46 Manzana 31, Lote 12 Urbanización Portal de Santa Ana Etapa III en el municipio de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FRANK TOBAR VARGAS. JUEZ (fdo)"

INSERTOS

- Aporte la parte interesada copia de los certificados de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos de los bienes inmuebles.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada Jimena Bedoya Goyes la cual recibe notificación en la Calle 10 N° 4-40 Oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Cali (V). Tel: 4893876 ext. 2353 celular: 3164983435. Dirección de notificación electrónica: juridico.cali@collect.center.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

BANCOLOMBIA VS NEIRA AMPARO VALLEJO ROJAS - 2017-0434 - SOLICITUDES PROCESALES

JB

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mar 27/10/2020 10:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira







RADICACION DESPACHO 033...

342 KB

Señor(a).

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: NEIRA AMPARO VALLEJO ROJAS
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-0434

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, con objeto de hacer efectivas las pretensiones de la demanda y bajo los principios de celeridad procesal y debido proceso, respetuosamente me permito solicitar:

1. Me informe sobre el trámite de la liquidación de costas y aprobación de las mismas dentro del proceso, toda vez que a la fecha no se tiene constancia de su trámite.
2. Solicito se proceda a requerir a la Alcaldía Municipal de Palmira para que se pronuncia sobre despacho comisorio radicado en sus dependencias, toda vez que se requiere proceder con diligencia de secuestro dentro del proceso, y a la fecha no se me ha notificado sobre fecha para la diligencia. Adjunto soporte para conocimiento del despacho. En todo caso, quedo atenta a la notificación por este medio para realizar los trámites o diligencias correspondientes a fin de cumplir las cargas procesales en mi asignadas como apoderada de la demandante.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



COLLECT CENTER

Eficiencia e innovación para su bienestar



Jimena Bedoya

Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



piense bien antes de imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, Noviembre (18) de 2020

Oficio N° 2256

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

atencionalciudadano@palmira.gov.co

ventanillaunica@palmira.gov.co

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Palmira, Valle

E.S.D.

Rad. 765204003004-2017-00434-00

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Dte. Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8

Ddo Neira Amparo Vallejo Rojas C.C 66.705.677

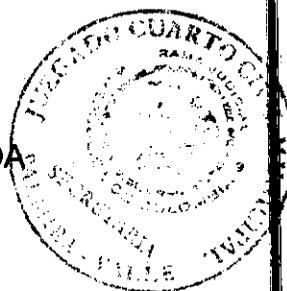
Informamos a usted que a través de Auto N° 1542 de fecha 18 de Noviembre de 2020, se ordenó oficiarles, con el fin de REQUERIRLES para que se sirvan informar a la mayor brevedad posible el estado de diligenciamiento del exhorto N° 033 de fecha 28 de Mayo de 2019, radicado en su dependencia el día 17 de Septiembre de la misma anualidad (se anexa constancia).

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna sobre su diligenciamiento y resulta necesaria tal actuación para continuar con el trámite procesal de la referencia.

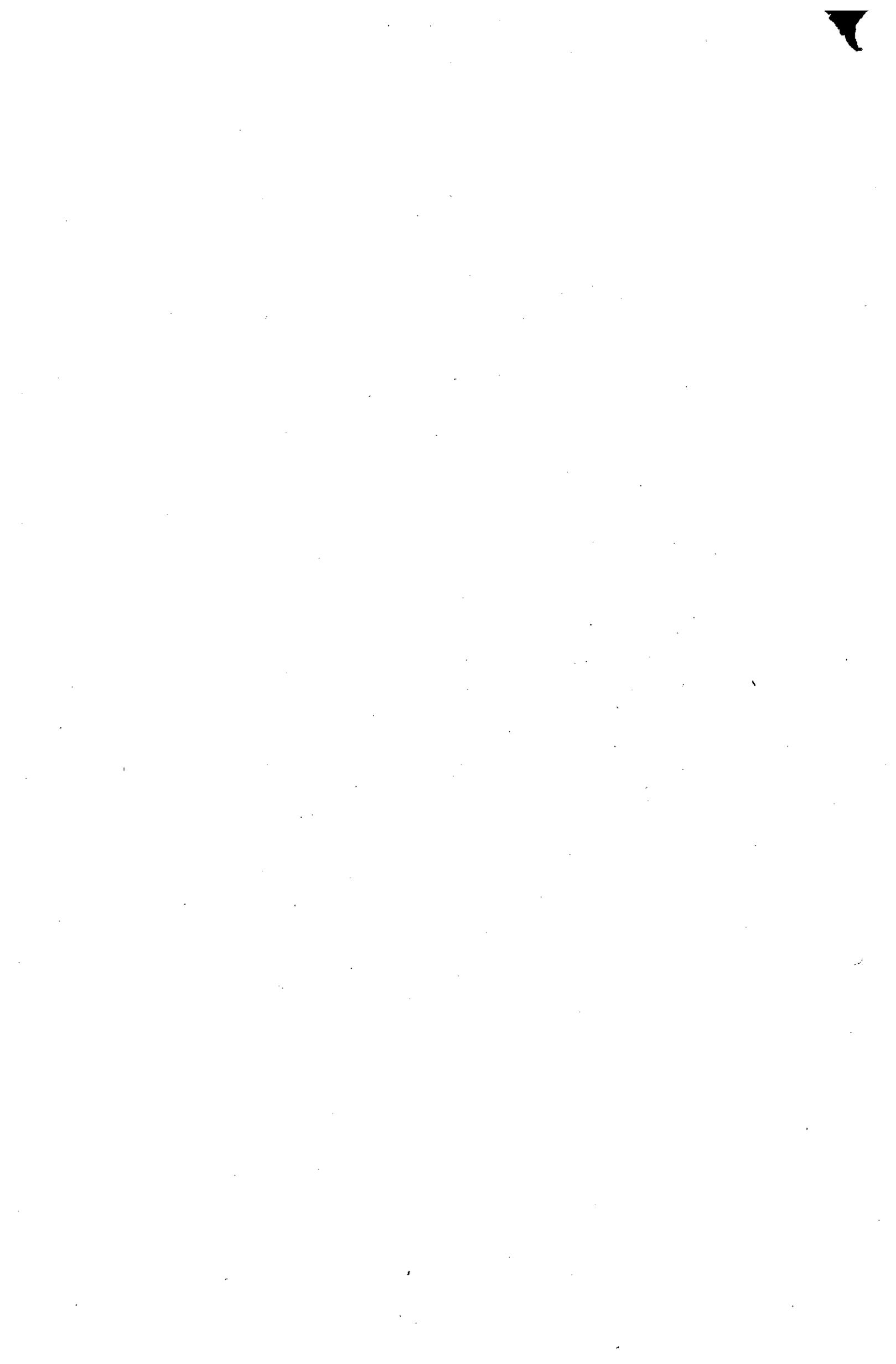
Por lo tanto, sírvase informar por escrito a este Despacho el resultado de la medida anteriormente relacionada.

Atentamente,

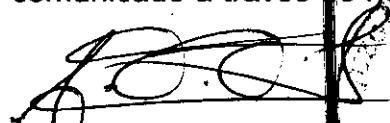
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (18) de Noviembre de 2020. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio N° 2025 emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira comunicando acerca del resultado del embargo de remanentes que les fue comunicado a través de nuestro oficio N° 1955. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN FERNANDO ESCANDON GARCES
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1546
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA QUE SE TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO
DECISIÓN	AGREGAR OFICIO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

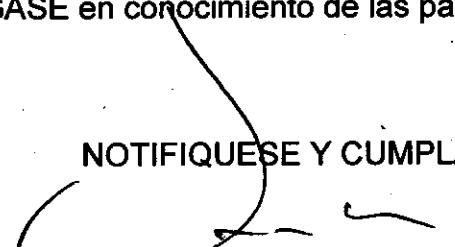
Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) en el oficio No. 2025 del 04 de Noviembre del 2020 mediante el cual se informa que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes que le quedaren a la parte demandada: GELBERTH CHAMORRO QUELAN dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese juzgado bajo la radicación: N° 765204189002-2019-00383-00 surtió los efectos legales esperados, por lo anterior, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio No. 2025 de fecha 04 de Noviembre de 2020 emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

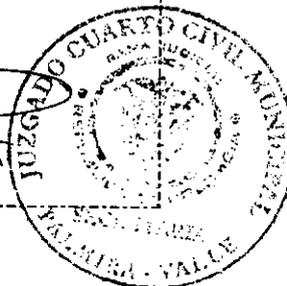

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





9

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Palmira, 04 de Noviembre de 2020

Oficio No. 2025

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía –CON SENTENCIA
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gelberth Chamorro Quelan
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00383-00

Por medio del auto No. 264 del 22 de Octubre de 2020, se dispuso “**ÚNICO. - OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, dentro del expediente 2018-00044, informándole que la medida de remanentes decretada en el proceso y comunicada mediante oficio No. 1955 del 28 de septiembre de 2020, surte efectos dentro del presente asunto por ser la primera comunicación en tal sentido, y, por lo tanto, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal. Librese por secretaría el oficio respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, Fdo. CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**”.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

« Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RE: REMITO OFICIO 2018-00044

J Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multipl
e - Valle Del Cauca - Palmira
Mié 4/11/2020 10:29 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



2019-00383 OficioSurteEfect...
452 KB

04 de Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía –CON SENTENCIA
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gelberth Chamorro Quelan
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00383-00

Me permito adjuntar Oficio NO. 2025 ordenado mediante auto NO. 253 del 19 de octubre de 2020. lo anterior, en atención a oficio NO. 1955 del 28 de septiembre de 2020, en proceso de su conocimiento con radicado 76-520-40-03-004-**2018-00044-00**.

Atentamente,
Alexander Vargas v
citador

Lo anterior a efectos de notificación y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación; en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

La presente notificación se surte en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 y 291 Inc. 2 del C.G.P., así como el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que dice: *"Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz"*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PALMIRA

Palmira – Valle del Cauca

cid:dc86563c-af95-4392-879a-97ffd1af9dfe

Correo: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 ext.: 7191

Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 3 Oficina 315 Palmira (v)

Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 8:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio DJ-786 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matrícula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

[Handwritten signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRÁ VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN
RADICADO	765204003004-2019-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1544
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-786 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-163684 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-163684, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-163684, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

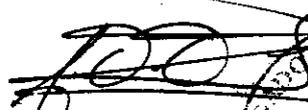
Juez

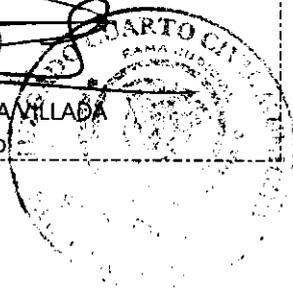


LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 13 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 024
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

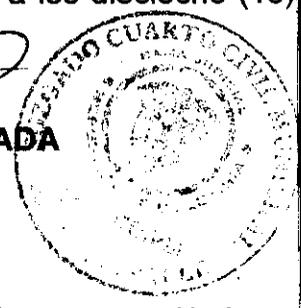
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00172-00 se profirió auto interlocutorio No.1544 de fecha 18 de Noviembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-163684, ubicado en el municipio de Palmira (V).TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada Iise Posada Gordon la cual recibe notificación en la Carrera 4 N° 10-44 Oficina 705 de Cali (V). Dirección de notificación electrónica: iposada@posadaasesores.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dieciocho (18) días de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

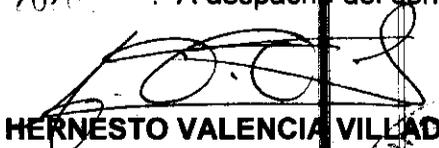

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 1 8 NOV 2020
juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

A despacho del señor


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA PRADO MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1540
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CAMBIO DIRECCION de NOTIFICACION
DECISION	TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION ELECTRONICA

Palmira,

1 8 NOV 2020

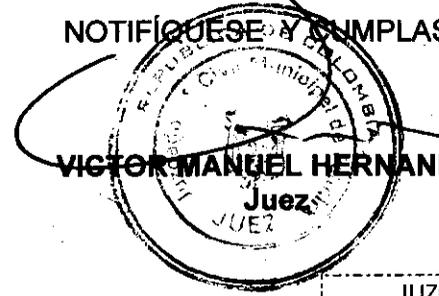
Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora allega escrito en el cual solicita se tenga en cuenta para notificación de la señora LINA MARCELA PRADO MARTINEZ el correo electrónico ss2disajcali@ocendoj.ramajudicial.gov.co y para la señora ESPERANZA MARTINEZ BONILLA el correo a@a.com señalando que los mismos fueron suministrados por las respectivas demandas al momento de solicitar el crédito.

Al respecto y como quiera que la notificación remitida a la direcciones aportadas en la demanda resultaron fallidas y como quiera que conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 da a conocer la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar a las demandas LINA MARCELA PRADO MARTINEZ el correo electrónico ss2disajcali@ocendoj.ramajudicial.gov.co y para la señora ESPERANZA MARTINEZ BONILLA el correo a@a.com, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

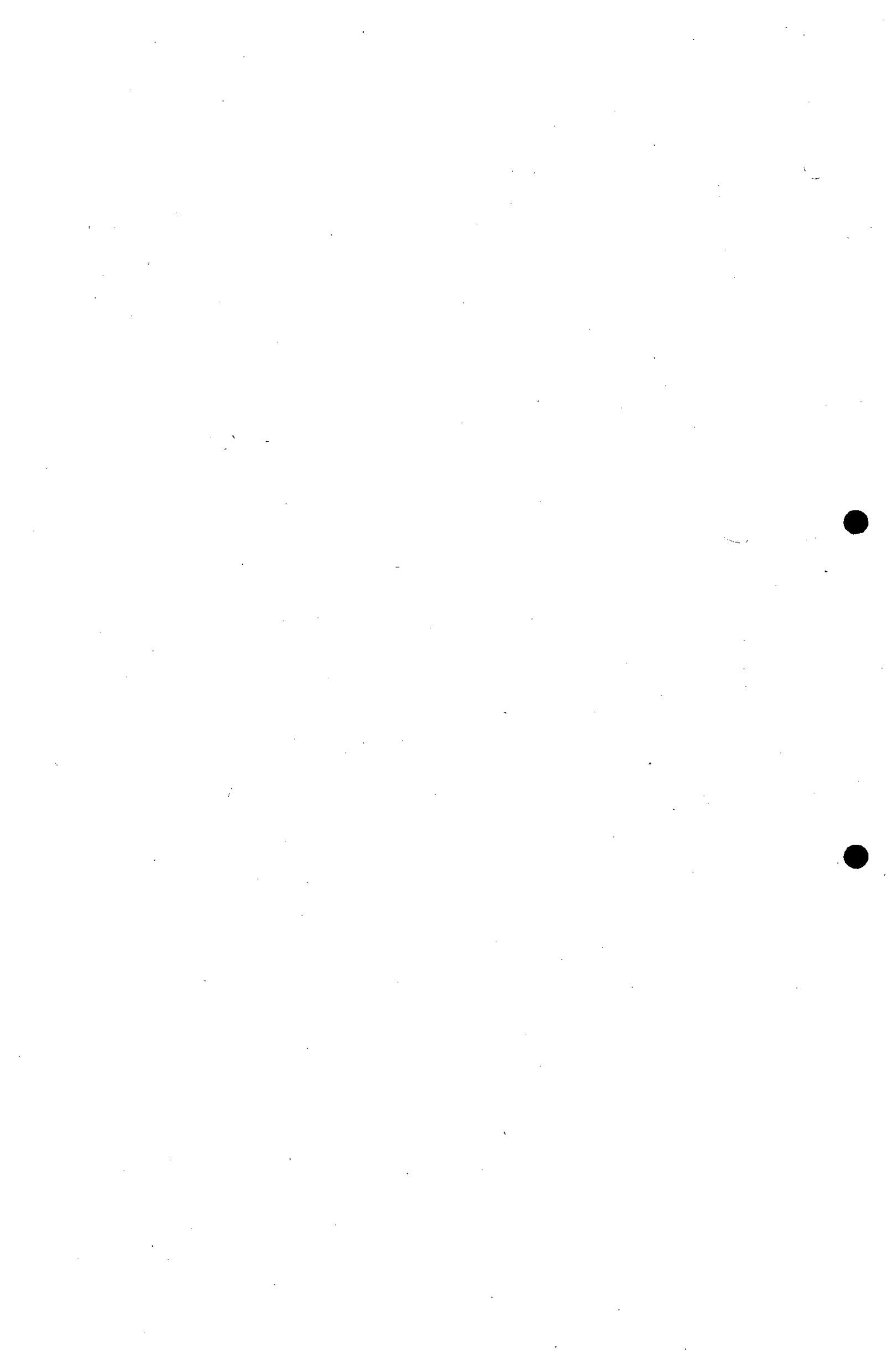
Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 19 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 18 NOV 2020 A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

90

Reevalúe

[Handwritten Signature]
HERNESTO VALENCIA PILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAHIVI PATRICIA LASERNA
RADICADO	765204003004-2019-00285-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1539
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CAMBIO DIRECCION de NOTIFICACION
DECISION	TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION ELECTRONICA

Palmira, 18 NOV 2020

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora allega escrito en el cual informa que producto de la actualización de datos personales, en virtud de la relación contractual vigente con Bancolombia S.A. pudieron establecer que el correo electrónico patricialaserna-1421@hotmail.com, pertenece a la señora JAHIVI PATRICIA LASERNA LASERNA, solicitando se tenga en cuenta dicha dirección electrónica para realizar la notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la parte demandante conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 da a conocer la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

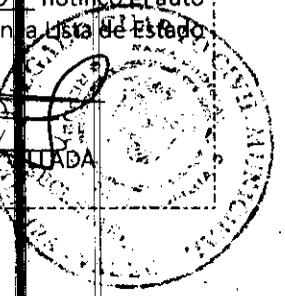
UNICO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar a la demandada, la señora JAHIVI PATRICIA LASERNA LASERNA, el correo electrónico patricialaserna-1421@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

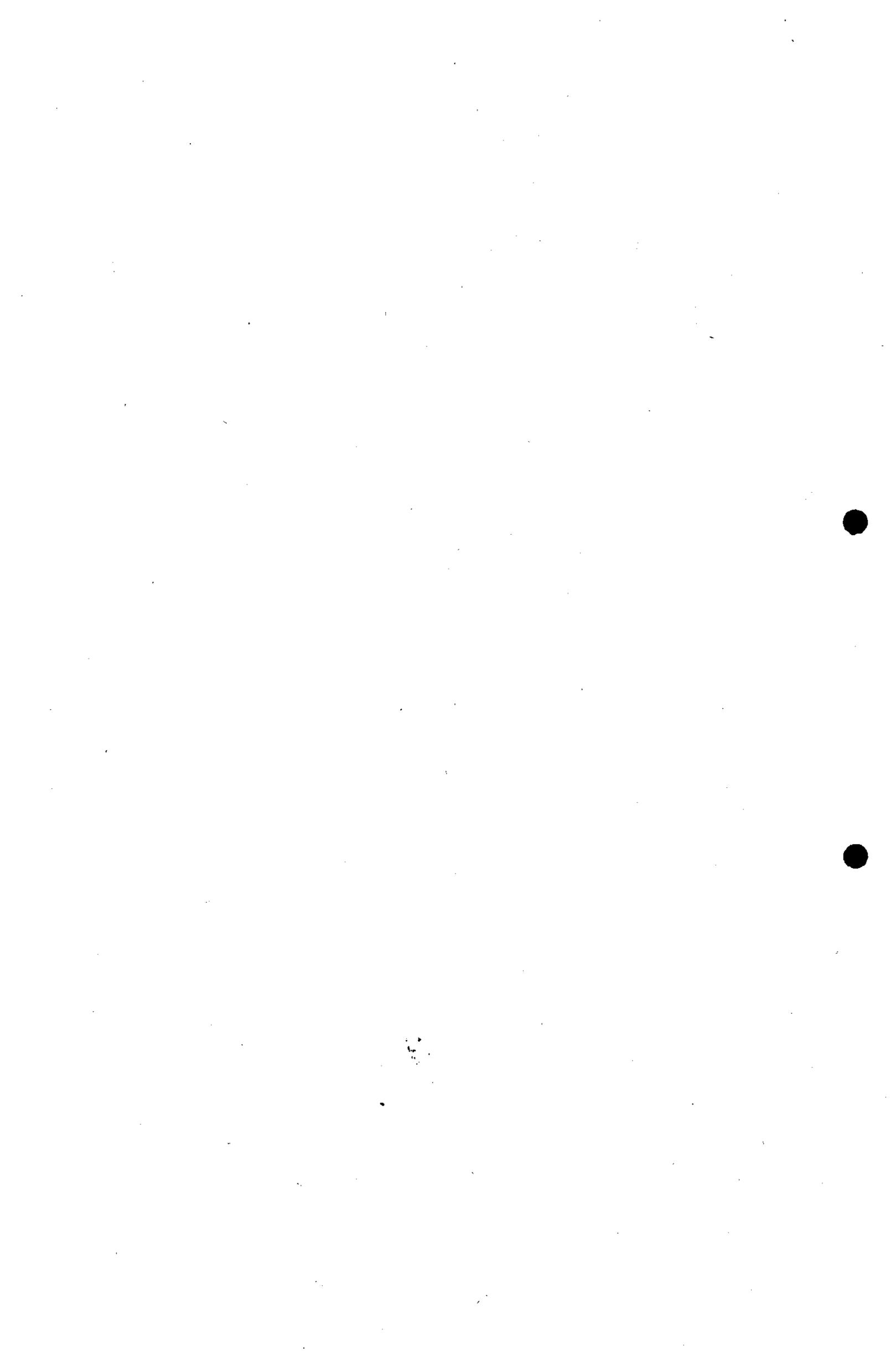
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 19 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137
[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA PILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio DJ-921 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matrícula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	VIVIANA ROZO DUQUE
RADICADO	765204003004-2019-00404-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1548
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-921 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VIVIANA ROZO DUQUE en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-171375 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

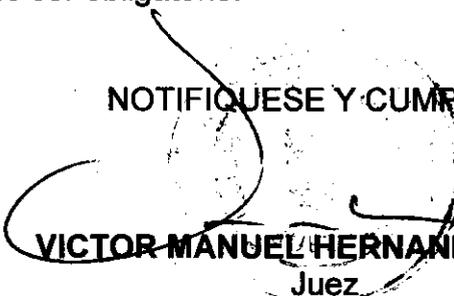
DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VIVIANA ROZO DUQUE en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-171375, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VIVIANA ROZO DUQUE en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-171375, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

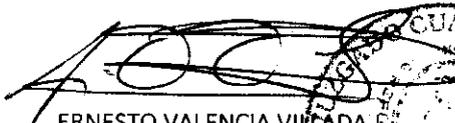
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

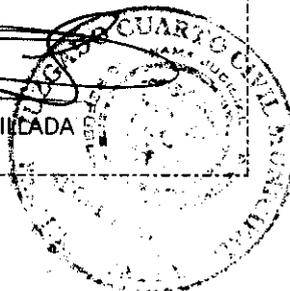

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 Nov 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 132 (Art 295
C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 026
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ROZO DUQUE radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00401-00 se profirió auto interlocutorio No.1548 de fecha 18 de Noviembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VIVIANA ROZO DUQUE en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-171375, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Coniérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido, este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO la cual recibe notificación en Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando Cali (V). Dirección de notificación electrónica: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dieciocho (18) días de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

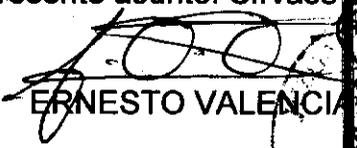

ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



LO

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio DJ-859 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matrícula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA Y LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA SIGLA "FONDEICA"
DEMANDADO	JULIAN ANDRES CARDONA ROJAS JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO
RADICADO	765204003004-2020-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1547
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISION	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-859 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-129799 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-129799, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-129799, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE



VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 NOV 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 132 (Art 295
C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 025
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

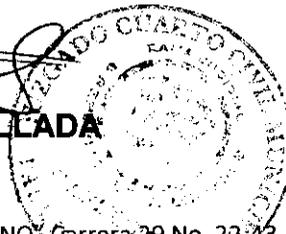
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA Y LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA SIGLA "FONDEICA", obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JULIAN ANDRES CARDONA ROJAS y JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00115-00 se profirió auto interlocutorio No.1547 de fecha 18 de Noviembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOHANA MARIA JARAMILLO OBANDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-129799, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndote sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la firma FENIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S, representada legalmente por MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO, la cual recibe notificación en la Avenida 5BN N° 21N-44 de Cali (V). Telefono: 310-415-9173. Dirección de notificación electrónica: fenixconsultoresempresariales@gmail.com , juridico@consultoresfenix.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dieciocho (18) días de Noviembre de dos mil Veinte (2020).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext-7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2020. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió oficio N° DJ-793 con nota devolutiva, en atención a la medida comunicada por este despacho respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-35030. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	CARMEN ELENA RODRIGUEZ AVILA
RADICADO	765204003004-2020-00140-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EMITE OFICIO CON NOTA DEVOLUTIVA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio DJ-793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a través del cual manifiestan la imposibilidad de inscribir la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria: N° 378-35030 por las razones que allí se esbozan, por lo tanto, considera el despacho que tal información deberá ser agregada al expediente para que conste lo que allí se expresa y poner conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio N° DJ-793 que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) para que conste lo que allí se expresa. PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

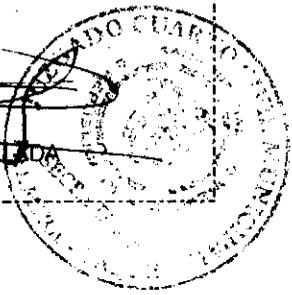
[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 de Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137 (Art 295 C.G.P.)

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







Palmira, 9 de Octubre del 2020

Dj-793

Doctor
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 29 No 22-43
Palacio de Justicia
Palmira

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real
Dte: María Eugenia Salazar
Ddos: Carmen Elena Rodríguez Ávila cc 31.155.029
Radicado: 7652040030042020-00140-00

Comendidamente me permito informarle que no se dio trámite a su oficio 1733 en la matrícula inmobiliaria 378-35030 por el siguiente motivo:

En el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo (art. 558 del código de procedimiento civil)

El predio soporta embargos por impuestos municipales y por la Dian

Radicación No. 2020-378-6-10269 del 15/09/2020

Atentamente,

JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Anexo: Oficio 1733, nota devolutiva

Transcriptor: Ana Milena González Hernández

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE
Recibido por: *hef*
Fecha: 11 OCT 2020 2:37 pm



SECRETARIA: Hoy 1 8 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1541
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PODER DEL DEMANDADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, 1 8 NOV 2020

En atención al poder adjunto al memorial y que fue otorgado por el demandado señor LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ quien se identifica con c.c. 16.366.026 de Tuluá, se observa que el mismo fue enviado a través de mensaje de datos por el poderdante desde el correo electrónico l.correa@agroinda.com.co, cumpliendo con el requisito expuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es que se verifica que fue enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

Ahora bien, inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

Por lo expuesto y conforme a los anexos adjuntos al memorial, se considerara notificado el demandado LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ, por conducta concluyente a través de su apoderado judicial Dr. LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. P., el día que se notifique el auto que le reconoce personería; así las cosas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ** identificado con c.c. No 16.366.026 del auto 1128 del 4 de septiembre de 2020, que ordenó el mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P inciso 2º a partir de la notificación del presente proveído por estado.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 91 inciso 1º del C. G. P., surtida la notificación por conducta concluyente conforme con el art. 301 del C. G. P., el(la) demandado(a) podrá retirar las copias de la demanda, dentro de los **tres (3) días** siguientes, **las cuales en atención a la emergencia sanitaria, deberá ser enviada por secretaria al correo electrónico del demandado y del apoderado,** como también del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERONERIA al Dr. **LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS** identificado con c.c. No 14.704.541 de Palmira y T. P. 318.753 del C.S. de la J. quien actuara como apoderado del demandado señor **LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ**, conforme a las facultades otorgada en el memorial poder adjunto.

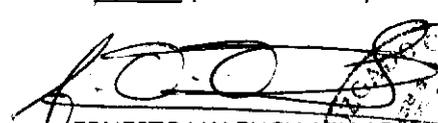
NOTÍFIQUESE,

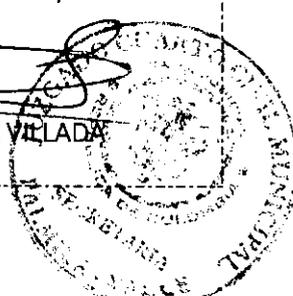

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

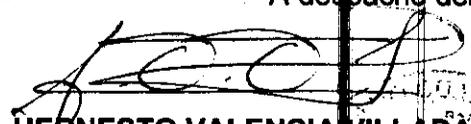
En la fecha 9 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 132 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 1 8 NOV 2020
señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

A despacho del


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL RICARDO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-001-00 2020 - 00157
PROVIDENCIA	AUTO N° 1538
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DEPENDENCIA
DECISIÓN	TENGASE COMO DEPENDIENTE

Palmira,

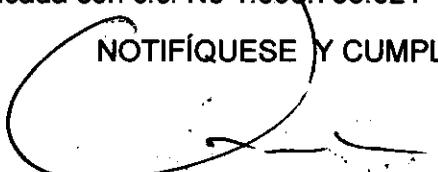
1 8 NOV 2020

En atención al escrito suscrito por la Dra. CAROLINA PINZON BARGUERA, en su calidad de apoderada demandante, en el cual autoriza a la señora BEATRIZ ELENA RIVERA RODRIGUEZ, para que acceda a revisión e información del proceso y retiro de oficios, como dependiente judicial, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENGASE como dependiente judicial a la señora BEATRIZ ELENA RIVERA RODRIGUEZ, identificada con c.c. No 1.098.708.021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 13 NOV 20 notificado el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 138


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección y aclaración de providencia. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON EMDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	MAIRA GEORGINA LOPEZ CORRALES
RADICADO	765204003004-2020-00196-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1535
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITACION EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA CORRECCION DE AUTO

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N° 1459 de fecha 30 de Octubre de 2020, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación al determinar en los numerales: 1.25, 1.29, 1.33, 1.35, 1.37, 1.39, 1.41, 1.43, 1.45, 1.47 y 1.49 que el concepto cobrado era CUOTA EXTRA PISCINA, siendo lo correcto indicar que los mismos corresponden a la suma cobrada por CUOTA DE ADMINISTRACION. Por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de aclaración y corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR los numerales: 1.25, 1.29, 1.33, 1.35, 1.37, 1.39, 1.41, 1.43, 1.45, 1.47 y 1.49 del Auto N° 1459 de fecha 30 de Octubre de 2020 indicando que:

1.25 Por la suma de (\$147.778.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del 01 al 31 de Octubre del 2019.

1.29 Por la suma de (\$147.778.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del 01 al 30 de Noviembre del 2019

1.33 Por la suma de (\$147.778.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del 01 al 31 de Diciembre del 2019

1.35 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente del 01 al 31 de Enero del 2020.

1.37 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 28 de Febrero del 2020.

1.39 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 31 de Marzo del 2020.

1.41 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 30 de Abril del 2020.

1.43 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 31 de Mayo del 2020.

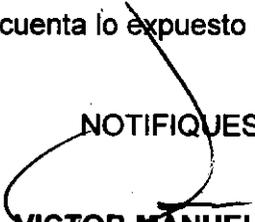
1.45 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 30 de Junio del 2020.

1.47 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 31 de Julio del 2020.

1.49 Por la suma de (\$153.393.00) por concepto de la cuota de administración correspondiente 01 al 31 de Agosto del 2020

Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 137 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario